

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00033 00ok

1. Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES

1.1. Héctor de Jesús Vargas Zuluaga por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Yeison Andrés Ruiz Salazar, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2. Por auto del 03 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (documento digital 01 del expediente digital).

1.3. La parte ejecutada se notificó del inicio de la presente acción, por aviso, y dentro del término del traslado permaneció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 La obligación contenida en la escritura pública No. 7931 del 14 de diciembre de 2016 corrida en la Notaría 9 del círculo de Bogotá, y las letras de cambio aportadas con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en los artículos 422 del C. G. del P. y 621 y 671 del C. Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción invocada.

2.4. El ejecutado se notificó en legal forma mediante aviso, y dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

2.5. De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (documentos digitales 11 y 12 del expediente digital), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-384034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibid.

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$10.800.000.

SEXTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se identifica con folio de matrícula N° 50S-384034, tal y como se avizora en los documentos digitales 11 y 12 del expediente digital, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. También podrá realizar la diligencia el alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a06da09de2d4287286f8b2c41def93af4b3d92bbcf3a7676382
121a8971661**

Documento generado en 29/06/2021 12:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**